



# Asamblea General

Distr. general  
3 de diciembre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

## Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 101 del programa

### Promoción y protección de los derechos del niño

#### Informe de la Tercera Comisión

*Relator:* Sr. Carlos Enrique **García González** (El Salvador)

#### I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2004, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa del quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 16<sup>a</sup> a 21<sup>a</sup>, 29<sup>a</sup>, 33<sup>a</sup>, 46<sup>a</sup> y 52<sup>a</sup>, celebradas los días 18 a 21 y 28 de octubre, y 1<sup>o</sup>, 18 y 23 de noviembre de 2004. En sus sesiones 16<sup>a</sup> a 21<sup>a</sup> la Comisión celebró un debate general sobre el tema. Las actas resumidas correspondientes contienen una reseña de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/59/SR.16 a 21, 29, 33, 46 y 52).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
  - a) Informe del Comité de los Derechos del Niño<sup>1</sup>;
  - b) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/59/190);
  - c) Informe del Secretario General sobre el seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia (A/59/274);
  - d) Informe del Secretario General sobre la evaluación completa de la acción de las Naciones Unidas para hacer frente al problema de los niños afectados por los conflictos armados (A/59/331);
  - e) Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (A/59/426);

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 41 y corrección y adición (A/59/41 y Corr.1 y Add.1).*



f) Carta de fecha 26 de julio de 2004 dirigida al Secretario General por los representantes de Colombia, Filipinas, Myanmar, Nepal, Sri Lanka, el Sudán y Uganda ante las Naciones Unidas (A/59/184-S/2004/602).

4. En la 16ª sesión, celebrada el 18 de octubre, formularon declaraciones introductorias el Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna, el Secretario General Adjunto y Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Director Ejecutivo Adjunto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Director de la Oficina en Nueva York del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (véase A/C.3/59/SR.16).

5. En la misma sesión, la Comisión mantuvo un intercambio de preguntas y respuestas con los oradores mencionados, en el que participaron las delegaciones de Malasia, el Senegal, los Países Bajos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), la República Árabe Siria, Côte d'Ivoire, Uganda, Filipinas, Colombia, el Canadá y Palestina (véase A/C.3/59/SR.16).

6. En la 17ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el experto independiente encargado del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños formuló una declaración (véase A/C.3/59/SR.17).

7. En la misma sesión, los representantes de los Países Bajos y Cuba participaron en un diálogo con el experto independiente (véase A/C.3/59/SR.17).

## II. Examen de las propuestas

### A. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.28

8. En la 29ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el representante de Egipto, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belice, Brunei Darussalam, China, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, el Níger, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Islámica del Irán, el Senegal, Sudáfrica, el Sudán, Túnez, el Yemen, Zimbabwe y Palestina, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/59/L.28) titulado “La situación de los niños palestinos y la asistencia a esos niños”. Posteriormente, Barbados, Burkina Faso, las Comoras, Malawi, Nigeria, la República Bolivariana de Venezuela, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea y Somalia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. En la 46ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de Egipto hizo una declaración sobre el proyecto de resolución (véase A/C.3/59/SR.46).

10. También en la 46ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.28 en votación registrada por 105 votos contra 5 y 61 abstenciones (véase el párrafo 35, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente<sup>2</sup>:

---

<sup>2</sup> Las delegaciones de Nepal y Bolivia señalaron posteriormente, que de haber estado presentes, habrían votado a favor.

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau.

*Abstenciones:*

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Tuvalu, Ucrania, Uruguay.

11. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Turquía e Israel; después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, los Países Bajos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Noruega y el observador de Palestina (véase A/C.3/59/SR.46).

## **B. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.29 y Rev.1 y enmiendas que figuran en los documentos A/C.3/59/L.81 y A/C.3/59/L.83**

12. En la 33ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, el representante de la Argentina, en nombre de la Argentina, Alemania, Austria, Bélgica, Belice, el Brasil, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino

Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Bolivariana de Venezuela, la República Checa, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Suecia y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/59/L.29) titulado “Derechos del niño”, que decía lo siguiente:

*“La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es su resolución 58/157, de 22 de diciembre de 2003, así como la resolución 2004/48 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2004,

*Destacando* que la Convención sobre los Derechos del Niño debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como de otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

*Reafirmando* que los principios generales relativos, entre otras cosas, al interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo constituyen el marco de todas las actividades relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes,

*Acogiendo con beneplácito* la entrada en vigor, el 25 de diciembre de 2003, del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

*Reafirmando* el documento final de su período extraordinario de sesiones sobre la infancia titulado ‘Un mundo apropiado para los niños’, y los compromisos contenidos en dicho documento de promover y proteger los derechos de todos los niños, es decir, de todos los seres humanos menores de 18 años, incluidos los adolescentes, y la necesidad de incorporar las cuestiones relacionadas con los derechos del niño en los documentos finales de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, y sus períodos extraordinarios de sesiones,

*Acogiendo con beneplácito* los informes del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento titulado ‘Un mundo apropiado para los niños’,

*Acogiendo también con beneplácito* la labor del Comité de los Derechos del Niño de examinar los progresos realizados por los Estados partes en la Convención para cumplir las obligaciones dimanantes de la Convención y de formular recomendaciones a los Estados partes sobre su aplicación y, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de dar a conocer mejor los principios y disposiciones de la Convención,

*Profundamente preocupada* porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias en un

entorno económico cada vez más globalizado, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, el paludismo y la tuberculosis, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, la desigualdad entre los sexos, la discapacidad y la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

**Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

1. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño o se adhieran a ella, e insta a los Estados partes a que la apliquen plenamente, subrayando que la aplicación de la Convención y el logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia se refuerzan entre sí;

2. *Expresa su preocupación* por el gran número de reservas a la Convención, e insta a los Estados partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y consideren la posibilidad de revisar otras reservas con miras a retirarlas;

3. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o de adherirse a ellos, e insta a los Estados Partes a que los apliquen plenamente;

4. *Insta* a los Estados Partes a que tomen todas las medidas apropiadas para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, entre otras cosas aplicando leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces y fortaleciendo las estructuras gubernamentales competentes que se ocupan de los niños, asegurando una capacitación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño de los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, y exhorta a los Estados a fortalecer su capacidad nacional en materia de estadística;

5. *Alienta* a los Estados a reforzar su asociación con los órganos de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, con las instituciones de Bretton Woods y con otros organismos multilaterales, y afirma el importante papel de la cooperación internacional para promover y proteger los derechos del niño, en particular respecto de sus derechos económicos, sociales y culturales;

6. *Exhorta* a los Estados a estrechar su cooperación con el Comité de los Derechos del Niño y a cumplir puntualmente con la obligación de presentar informes que les impone la Convención y sus Protocolos Facultativos, de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, y a tener en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité al aplicar las disposiciones de la Convención;

7. *Observa* los constantes esfuerzos que está realizando el Comité para reformar sus métodos de trabajo a fin de examinar puntualmente los informes de los Estados Partes;

8. *Insta* a todos los Estados y agentes interesados pertinentes a que sigan cooperando con los relatores especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus mandatos;

9. *Pide* a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los mecanismos de las Naciones Unidas que incorporen de forma regular y sistemática una clara perspectiva de los derechos del niño, así como una perspectiva de género, en todas las actividades que realicen en cumplimiento de sus mandatos, y que velen por que su personal reciba capacitación en cuestiones relacionadas con la protección de los niños, y exhorta a los Estados a que cooperen estrechamente con ellos;

**Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles**

*Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos*

10. *Insta* a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos por asegurar la realización del derecho de los niños al registro de su nacimiento, la preservación de su identidad y sus relaciones familiares, tal como reconoce la ley, mediante:

a) La disponibilidad de procedimientos simplificados, rápidos y eficaces para el registro de nacimientos;

b) El aumento de la concienciación a nivel nacional, regional y local, siempre que sea necesario, sobre la importancia de registrar los nacimientos;

c) En el caso de los niños cuyos padres residan en distintos Estados, la disponibilidad de medios de acceso y visita en ambos Estados respetando el principio de que los dos padres comparten la responsabilidad de la educación y el desarrollo de sus hijos;

d) Cuando sean necesarios cuidados alternativos, la promoción del cuidado basado en la familia y la comunidad con preferencia al ingreso en instituciones;

11. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales;

12. *Exhorta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para resolver el problema de los niños que crecen sin padres, en particular los niños huérfanos y los niños que son víctimas de la violencia familiar o social, la desatención y los abusos;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que traten de resolver los casos de secuestro internacional de niños, teniendo presente que el interés superior del niño ha de ser la consideración primordial, y alienta a los Estados a que cooperen multilateral y bilateralmente para asegurar, entre otras cosas, el regreso del niño o la niña al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o

detención y, a este respecto, a que presten especial atención a los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares;

#### *Pobreza*

14. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para erradicar la pobreza a nivel mundial, regional y nacional, reconociendo que es preciso disponer de más recursos y asignarlos eficazmente en todos estos niveles para poder alcanzar en los plazos previstos todos los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza acordados internacionalmente, incluidos los enunciados en la Declaración del Milenio, y reafirma que las inversiones en la infancia y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

#### *Salud*

15. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que todos los niños, sin discriminación alguna, tengan derecho a disfrutar del máximo nivel posible de salud y a que establezcan sistemas de salud y servicios sociales sostenibles y den acceso a esos sistemas y servicios sin discriminación alguna y a que presten especial atención a la necesidad de una alimentación y nutrición adecuadas para prevenir las enfermedades y la malnutrición, a la atención sanitaria prenatal y posnatal, a las necesidades especiales de los adolescentes, y a la salud reproductiva y sexual;

16. *Insta* a todos los Estados a que asignen prioridad a las actividades y los programas destinados a prevenir el uso indebido de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas e inhalables, así como a prevenir otras formas de adicción, en particular la adicción al alcohol y el tabaco, entre niños y jóvenes, especialmente los que se hallan en situaciones vulnerables, y a que combatan la utilización de niños y jóvenes en la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

17. *Exhorta* a todos los Estados a que proporcionen servicios de apoyo y rehabilitación a los niños afectados por el VIH/SIDA y sus familias, y a que fomenten la participación de los niños y sus cuidadores, así como del sector privado, para lograr una prevención eficaz de las infecciones por VIH mediante la difusión de información correcta y el acceso a servicios médicos, de tratamiento y análisis de carácter voluntario y confidencial, incluidos productos farmacéuticos y tecnologías médicas, que sean asequibles a todos, reconociendo debidamente la importancia de prevenir la transmisión del virus de la madre al hijo;

#### *Educación*

18. *Exhorta también* a todos los Estados a que:

a) Reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y no discriminación implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, asegurándose de que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, así como poniendo la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza

secundaria gratuita, teniendo en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, incluida la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y combatir la exclusión;

b) Elaboren y ejecuten programas para prestar servicios sociales y de apoyo a las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes, en particular permitiéndoles proseguir y terminar sus estudios;

c) Adopten todas las medidas apropiadas para prevenir el racismo y las actitudes y conductas discriminatorias y xenófobas mediante la educación, teniendo en cuenta la importante función que los niños desempeñan en la modificación de esas prácticas;

d) Velen por que los niños, desde una temprana edad, se beneficien de programas, materiales y actividades educativos que los induzcan a respetar los derechos humanos y reflejen plenamente los valores de la paz, la no violencia, la tolerancia y la igualdad entre los sexos;

e) Aprovechen los rápidos adelantos de las tecnologías de la información y las comunicaciones para respaldar la educación a un costo asequible, incluida la educación abierta y a distancia, reduciendo al mismo tiempo las desigualdades en el acceso a la enseñanza y en su calidad;

f) Exhorta a los Estados a que faculten a los niños, incluidos los adolescentes, para que ejerzan su derecho de expresar libremente sus opiniones, de acuerdo con su capacidad en evolución, desarrollar su autoestima y adquirir conocimientos y aptitudes, como los necesarios para la resolución de conflictos, la toma de decisiones y la comunicación con los demás;

19. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que siga desempeñando la función encomendada en su mandato de coordinar la iniciativa Educación para todos, como medio de cumplir los compromisos enunciados en la Declaración del Milenio a este respecto;

20. *Insta* a los Estados a que:

a) Adopten medidas para proteger a los escolares contra la violencia, el daño físico o los abusos, en particular los abusos sexuales y la intimidación o el maltrato en las escuelas, a que establezcan mecanismos de denuncias accesibles a los niños y que sean adecuados a su edad y a que investiguen pronta y exhaustivamente todos los actos de violencia y discriminación;

b) Adopten medidas para eliminar el uso del castigo corporal en las escuelas;

#### *Protección contra la violencia*

21. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas adecuadas para prevenir todas las formas de violencia contra los niños y para protegerlos, incluso contra la violencia física, mental y sexual, la tortura, los abusos y el maltrato por la policía, otras autoridades y empleados encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social, incluidos los orfanatos, y contra la violencia doméstica;

b) Investiguen y remitan a las autoridades competentes los casos de tortura y otras formas de violencia contra niños a fin de someter a la acción de la justicia a los autores de esos hechos e imponerles las sanciones disciplinarias o penales que correspondan;

22. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan fin a la impunidad de los autores de los delitos cometidos contra los niños, reconociendo a ese respecto que el establecimiento de la Corte Penal Internacional contribuye a impedir las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular cuando haya niños víctimas de delitos graves, como el crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra, y a que los autores de esos crímenes sean enjuiciados y no se concedan amnistías para delitos de esa índole;

23. *Pide* a todos los mecanismos de derechos humanos competentes, en particular los relatores especiales y los grupos de trabajo, que, en el marco de sus mandatos y en función de su experiencia sobre el terreno, presten atención a las situaciones especiales de violencia contra los niños;

24. *Acoge con beneplácito* el informe oral sobre los progresos realizados por el experto independiente encargado del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños presentado durante el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General y le invita a que la informe en su sexagésimo período de sesiones;

#### *No discriminación*

25. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que se reconozcan los derechos de los niños sin discriminación de ningún tipo;

26. *Observa con preocupación* el gran número de menores, en particular niñas y niños pertenecientes a minorías, que se cuentan entre las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y subraya la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en los programas de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y exhorta a los Estados a que presten apoyo especial a todos los niños y les aseguren el acceso a los servicios en condiciones de igualdad;

#### *La niña*

27. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso llevando a cabo reformas jurídicas cuando proceda, para:

a) Garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de las niñas de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, actuar de forma eficaz contra las violaciones de esos derechos y libertades y basar sus programas y políticas en los derechos del niño, teniendo en cuenta la situación especial de las niñas;

b) Eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, en particular el infanticidio femenino y la selección

prenatal del sexo, la violación, los abusos sexuales y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas, incluida la mutilación genital femenina, las causas profundas de la preferencia por los hijos varones, los matrimonios celebrados sin el consentimiento libre y pleno de los contrayentes, los matrimonios a edad temprana y la esterilización forzada, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, cuando proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas;

#### *Los niños con discapacidad*

28. *Exhorta también* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para que los niños con discapacidad disfruten plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, tanto en la esfera pública como privada, incluidos el acceso a la enseñanza y la atención médica de calidad, y la protección contra la violencia, los abusos y la desatención, y a que promulguen leyes, o hagan cumplir las que ya existan, para prohibir la discriminación contra esos niños, a fin de asegurar su dignidad, fomentar su autosuficiencia y facilitar su participación activa y su integración en la comunidad, teniendo en cuenta la situación particularmente difícil de los niños con discapacidad que viven en la pobreza;

29. *Alienta* al Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad a seguir teniendo en cuenta en sus deliberaciones la cuestión de los niños con discapacidad;

#### *Los niños migrantes*

30. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños migrantes el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y una enseñanza de buena calidad y a que velen por que los niños migrantes, y especialmente los no acompañados, en particular los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

#### *Los niños que trabajan o viven en la calle*

31. *Exhorta también* a todos los Estados a que eviten las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, como la discriminación, la detención arbitraria y las ejecuciones extrajudiciales arbitrarias y sumarias, la tortura, todas las formas de violencia y la explotación, y a que sometan a los responsables a la acción de la justicia, a que aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial y reintegración de esos niños y a que adopten estrategias económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

#### *Los niños refugiados y desplazados internos*

32. *Exhorta además* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados internos, en especial los no acompañados, que están particularmente expuestos a los riesgos inherentes a los conflictos armados, como ser reclutados o ser objeto de violencia y explotación sexual, a que presten atención especial a los programas de repatriación

voluntaria y, siempre que sea posible, de integración y reasentamiento local, a que den prioridad a la localización y reunificación de las familias y a que, cuando proceda, cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados, incluso facilitando su labor;

#### *Trabajo infantil*

33. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño o interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, a que erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil, a que promuevan la educación como estrategia fundamental a este respecto, incluso estableciendo programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema de enseñanza oficial a los niños que trabajan, y a que examinen y formulen políticas económicas, cuando sea necesario, en cooperación con la comunidad internacional, a fin de abordar los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

34. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de rectificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio No. 138), de 1973, y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio No. 182), de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo, y exhorta a los Estados partes en esos instrumentos a que los apliquen plenamente y cumplan de forma puntual sus obligaciones en materia de presentación de informes;

#### *Niños acusados o culpables de infracciones de la legislación penal*

##### 35. *Exhorta:*

a) A todos los Estados, en particular los Estados que no hayan abolido la pena capital, a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presentes las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y las garantías establecidas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y exhorta a esos Estados a abolir por ley y cuanto antes la pena capital para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito;

b) A todos los Estados a que velen por que ningún niño detenido sea condenado a trabajos forzados o castigos corporales o privado de servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional, tomando en consideración las necesidades especiales de los niños con discapacidad que estén detenidos, de conformidad con las obligaciones dimanadas de la Convención;

*Recuperación y reintegración social*

36. *Alienta* a los Estados a que promuevan, incluso mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera en el plano bilateral y multilateral, acciones encaminadas a lograr la reintegración social de los niños en situaciones difíciles, tomando en consideración, entre otras cosas, las opiniones, aptitudes y capacidades que estos niños hayan adquirido en las circunstancias en que les toco vivir y, cuando corresponda, con su participación significativa;

37. *Reconoce* que debe proporcionarse acceso a los servicios sociales básicos a los niños afectados por las graves repercusiones de los desastres naturales;

**Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

38. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, incluso dentro de la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la explotación de niños en el turismo sexual, la trata de niños y la venta de niños y de sus órganos y el uso de la Internet con estos fines, y adopten medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Velen por que las autoridades nacionales competentes enjuicien a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, bien en el país donde se cometió el delito, o en el país del que sea nacional el delincuente o en donde resida, o bien en el país del que sea nacional la víctima, o según cualquier otro criterio contemplado en la legislación nacional, respetando las debidas garantías procesales y a que, a tal efecto, se presten mutuamente la máxima asistencia posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición;

c) Aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y desarticular las ya existentes;

d) Consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a él;

e) En casos de trata de niños y venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, atiendan efectivamente las necesidades de las víctimas, incluidas su seguridad y protección, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en su familia y en la sociedad;

f) Combatan la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, incluso adoptando, haciendo cumplir y aplicando efectivamente medidas de prevención, rehabilitación, y castigo contra los clientes o las personas que explotan sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos, y procurando que se tome conciencia pública de esas prácticas;

g) Contribuyan a erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta los factores coadyuvantes, incluidos el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias disfuncionales, la carencia de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por razón de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

*Los niños afectados por los conflictos armados*

39. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños, señala la importancia de los debates sobre los niños y los conflictos armados celebrados por el Consejo de Seguridad y de sus resoluciones, y toma nota de otros documentos recientes sobre la cuestión, así como de la importancia del compromiso del Consejo de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños en los conflictos armados al adoptar medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad, incluyendo disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, e incorporando a asesores sobre la protección de menores en esas operaciones;

40. *Toma nota* de la demora en la presentación del informe del Secretario General sobre la evaluación completa de la acción de las Naciones Unidas para hacer frente al problema de los niños afectados por los conflictos armados y destaca la importancia de que se examine con carácter prioritario;

41. *Reconoce* que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se tipifican como crímenes de guerra los que entrañan violencia sexual y el reclutamiento o alistamiento de menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades de conflictos armados tanto internacionales como no internacionales;

42. *Condena enérgicamente* todo reclutamiento y utilización de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional e insta a todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados que incurran en estas prácticas a que les pongan fin;

43. *Reconoce* los esfuerzos que realizan los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados;

44. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Cuando ratifiquen el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativa a la participación de niños en los conflictos armados, eleven la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y a que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Adopten todas las medidas posibles para asegurar la desmovilización y el desarme efectivo de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades y capacidades específicas de las niñas;

c) Adopten, con carácter prioritario, todas las medidas posibles para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado, incluso promulgando las disposiciones legislativas necesarias para prohibir esas prácticas y tipificarlas como delito;

d) Protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de las violaciones del derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos, y velen por que reciban asistencia humanitaria de forma oportuna y eficaz de conformidad con los Convenios de Ginebra y el derecho internacional humanitario;

45. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que cooperen con los Estados en la elaboración de proyectos de educación, formación y aumento de la capacidad de los niños desmovilizados que se estén reintegrando en sus propias comunidades y en la sociedad;

### **Seguimiento**

46. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que terminen, lo antes posible, de elaborar un plan nacional de acción en que incorporen los objetivos convenidos en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, que figuran en su documento final titulado ‘Un mundo apropiado para los niños’; y a que enmarquen dichos objetivos dentro de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño;

47. *Decide*:

a) Pedir al Secretario General que prepare un informe actualizado sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento titulado ‘Un mundo apropiado para los niños’, con miras a detectar nuevas dificultades y recomendar las medidas necesarias para seguir avanzando, prestando especial atención a la manera en que la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño puede contribuir a la erradicación de la pobreza y el hambre, y que le presente dicho informe en su sexagésimo período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención y los problemas a que se refiere esta resolución;

c) Pedir al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que siga presentando a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos informes que contengan datos pertinentes, precisos y objetivos sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados, teniendo en cuenta el documento final

que aprobó en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia y teniendo presentes los mandatos vigentes y los informes de los órganos competentes;

d) Invitar al Presidente del Comité de los Derechos del Niño a que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité;

e) Centrar su debate general sobre la promoción de los derechos del niño en futuros períodos de sesiones en problemas concretos, empezando por examinar en su sexagésimo período de sesiones la forma en que la Convención sobre los Derechos del Niño puede contribuir a erradicar la pobreza y el hambre;

f) Seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos del niño’.”

13. En su 52ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/59/L.29/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/59/L.29 y Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, China, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, San Marino, Suiza y Ucrania.

14. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí dos declaraciones sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución revisado A/C.3/59/L.29/Rev.1, presentadas por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.3/59/L.82 y Add.1).

15. También en la misma sesión, el representante del Brasil hizo una declaración (véase A/C.3/59/SR.52), y en nombre de los patrocinadores, enmendó oralmente el apartado a) del párrafo 51 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado, por la que se eliminó la oración “prestando especial atención a la manera en que la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño puede contribuir a la erradicación de la pobreza y el hambre, y que le presente dicho informe en su sexagésimo período de sesiones”, que figuraba al final del párrafo. Posteriormente, Albania, Australia, Belarús, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Camerún, el Canadá, el Congo, Côte d’Ivoire, la Federación de Rusia, Filipinas, Granada, Kazajstán, Kirguistán, Liechtenstein, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nueva Zelanda, la República Centroafricana, Rwanda, Serbia y Montenegro, Somalia, Sudáfrica, Tailandia, el Togo, Túnez y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/59/L.29/Rev.1 en su forma oralmente enmendada.

16. También en la 52ª sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó y corrigió oralmente enmiendas (A/C.3/59/L.81) al proyecto de resolución A/C.3/59/L.29/Rev.1, que decían:

“1. Reemplácese el segundo párrafo del preámbulo por el siguiente texto:

*‘Destacando que, juntos, la Convención sobre los Derechos del Niño, con sus Protocolos Facultativos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y sobre la participación de niños en los conflictos armados, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo de 1973 (Convenio No. 138) y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata*

para su eliminación de 1999 (Convenio No. 182) de la Organización Internacional del Trabajo y el Convenio relativo al estatuto de los refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 forman un conjunto completo de normas jurídicas internacionales para la protección y el bienestar del niño, y reafirmando que el interés superior del niño ha de ser la consideración principal en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,'.

2. Reemplácese el párrafo 2 de la parte dispositiva por el siguiente texto:

‘2. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos o se adhieran a ellos, e insta a los Estados Partes a que los apliquen plenamente, subrayando que la aplicación de la Convención y sus Protocolos facultativos y el logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia se refuerzan entre sí;’.

3. Suprímase el párrafo 4 de la parte dispositiva.
4. Suprímase el párrafo 9 de la parte dispositiva.
5. Reemplácese el apartado c) del párrafo 12 de la parte dispositiva por el siguiente texto:

‘c) Garantizar el derecho de los niños cuyos padres residan en distintos Estados de mantener en forma regular, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres proporcionando medios de acceso y visita en ambos Estados y respetando el principio de que los dos padres comparten la responsabilidad de la educación y el desarrollo de sus hijos;’.

6. Insértense dos nuevos apartados después del apartado d) del párrafo 12 de la parte dispositiva:

‘e) Asegurar en lo posible el derecho del niño de conocer a sus padres y ser cuidado por ellos, e insta a todos los Estados a que el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a revisión judicial, determine, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables y con la participación de todas las partes interesadas, que tal separación es necesaria en vista del interés superior del niño;

f) Respetar el derecho del niño que ha sido separado de uno o de ambos padres residentes en un mismo Estado de mantener relaciones personales y contactos directos con ambos padres en forma regular, salvo cuando sean contrarios al interés superior del niño, cuando dicha separación resulte de una acción iniciada por el Estado, el Estado suministrará a petición a todas las partes interesadas legítimas la información esencial sobre el domicilio del miembro o de los miembros ausentes de la familia, a menos que tal información sea perjudicial para el bienestar del niño;’.

7. Reemplácese el párrafo 16 de la parte dispositiva por el siguiente texto:

‘16. *Exhorta además* a todos los Estados a que se ocupen de los casos de secuestro internacional de niños y los alienta a que cooperen a

nivel multilateral y bilateral para asegurar, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde haya residido inmediatamente antes de su traslado o detención y, a este respecto, los exhorta a que presten especial atención a los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares;’.

8. En el párrafo 18 de la parte dispositiva, después de las palabras ‘del máximo nivel posible de salud’, insértese las palabras ‘que se realice progresivamente’.

9. En el apartado a) del párrafo 21 de la parte dispositiva, reemplácese las palabras ‘incluida la acción afirmativa’ por las palabras ‘incluidas formas convenientes de acción afirmativa’.

10. Reemplácese el apartado b) del párrafo 23 de la parte dispositiva por el siguiente texto:

‘b) Adopten medidas adecuadas para asegurar que la disciplina escolar se administre en forma compatible con la dignidad humana del niño;’.

11. Reemplácese el párrafo 25 de la parte dispositiva por el siguiente texto:

‘25. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan fin a la impunidad de los autores de delitos cometidos contra los niños y toma nota de la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y observa en particular la tipificación como crimen de guerra en dicho Estatuto del reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o la utilización de dichos niños para participar activamente en las hostilidades de conflictos internacionales o no internacionales;’.

12. En el apartado a) del párrafo 38 de la parte dispositiva: suprimase el texto que sigue a las palabras ‘y exhorta a esos Estados a abolir por ley y cuando antes la pena capital para quienes tuvieron menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito’.

13. En el apartado b) del párrafo 41: después de las palabras ‘donde se cometió el delito’, insértese ‘o si existe jurisdicción según la ley aplicable’.

14. En el párrafo 47 de la parte dispositiva, añádanse las palabras ‘contrarios al derecho internacional’ al fin del párrafo.

15. Suprimase el apartado c) del párrafo 51 de la parte dispositiva.”

17. En la 52ª sesión, el representante del Brasil informó a la Comisión de que los patrocinadores del proyecto de resolución revisado no podían aceptar las enmiendas propuestas (véase A/C.3/59/SR.52) y la Comisión procedió a votar las enmiendas en su forma oralmente enmendada.

18. Las enmiendas propuestas en los párrafos 1 a 3 y 5 a 14 del documento A/C.3/59/L.81 fueron rechazadas en votación registrada por 126 votos contra 2 y 36 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Estados Unidos de América, Palau.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe.

*Abstenciones:*

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, India, Iraq, Israel, Jamaica, Kuwait, Líbano, Malasia, Mauritania, Mongolia, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen.

19. La enmienda propuesta en el párrafo 4 del documento A/C.3/59/L.81 fue rechazada en votación registrada por 112 votos contra 30 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Gambia, Ghana, India, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Palau, Qatar, República Árabe Siria, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Viet Nam, Yemen.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta,

Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe.

*Abstenciones:*

Bahamas, Barbados, Burundi, Fiji, Guinea-Bissau, Iraq, Israel, República Democrática del Congo, Suriname, Uganda.

20. La enmienda propuesta en el párrafo 15 del documento A/C.3/59/L.81 fue rechazada en votación registrada por 139 votos contra 3 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Estados Unidos de América, Japón, Palau.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

*Abstenciones:*

Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Burundi, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Líbano, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Suriname, Uganda, Yemen.

21. Antes de las votaciones sobre las enmiendas, el representante del Brasil formuló una declaración (véase A/C.3/59/SR.52).

22. También en la 52ª sesión, el representante de Egipto, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Egipto, Malasia y el Sudán, presentó una enmienda (A/C.3/59/L.83) al proyecto de resolución A/C.3/59/L.29/Rev.1, por la que se sustituiría el párrafo 9 de la parte dispositiva por el siguiente texto:

“*Observa las actividades que lleva a cabo la Comisión para reformar sus métodos de trabajo a fin de examinar oportunamente los informes de los Estados partes*”.

23. El Secretario de la Comisión dio lectura a una declaración sobre las consecuencias para el presupuesto por programas de la enmienda propuesta (véase A/C.3/59/SR.52).

24. La enmienda propuesta en el documento A/C.3/59/L.83 fue rechazada en votación registrada por 97 votos contra 38 y 22 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Camboya, China, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Omán, Pakistán, Palau, Qatar, República Árabe Siria, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Turkmenistán, Viet Nam, Yemen.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe.

*Abstenciones:*

Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Bhután, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Iraq, Jamaica, Kirguistán, Myanmar, Nepal, Nigeria, Papua Nueva Guinea, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona, Uganda.

25. Antes de la votación sobre la enmienda, el representante del Brasil formuló una declaración (véase A/C.3/59/SR.52).

26. En la 52ª sesión, la Comisión procedió a votar el párrafo 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/59/L.29/Rev.1, que se mantuvo en votación registrada por 114 votos contra 30 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Somalia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Camboya, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Níger, Omán, Pakistán, Palau, Qatar, República Árabe Siria, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Turkmenistán, Viet Nam, Yemen.

*Abstenciones:*

Antigua y Barbuda, Barbados, Brunei Darussalam, Gambia, Ghana, Guyana, Iraq, Jamaica, Jordania, Malasia, Myanmar, República Democrática del Congo, Sierra Leona, Uganda.

27. Antes de la votación sobre el párrafo 9 de la parte dispositiva, el representante del Brasil formuló una declaración (véase A/C.3/59/SR.52).

28. En la misma sesión, el representante de Singapur solicitó una votación sobre el apartado b) del párrafo 23 de la parte dispositiva y las palabras “castigos corporales”, que figuraban en el apartado b) del párrafo 38 del proyecto de resolución revisado.

29. Después de una declaración del representante del Brasil (véase A/C.3/59/SR.52), se mantuvo el apartado b) del párrafo 23 de la parte dispositiva en votación registrada por 123 votos contra 7 y 32 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Somalia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Estados Unidos de América, Guyana, Malasia, Nigeria, Palau, República Unida de Tanzania, Singapur.

*Abstenciones:*

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Congo, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jamaica, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República de Corea, República Democrática del Congo, Santa Lucía, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Trinidad y Tabago, Uganda, Yemen.

30. Después de una declaración del representante del Brasil (véase A/C.3/59/SR.52), se mantuvieron las palabras “castigos corporales” en el apartado b) del párrafo 38 de la parte dispositiva en votación registrada por 130 votos contra 4 y 33 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos,

Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Somalia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Malasia, Nigeria, República Unida de Tanzania, Singapur.

*Abstenciones:*

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Congo, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Kuwait, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, Santa Lucía, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Trinidad y Tabago, Uganda, Yemen.

31. Después de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto los representantes de Barbados y la República de Corea; el representante de Singapur también hizo una declaración (véase A/C.3/59/SR.52).

32. También en su 52ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.29/Rev.1 en su conjunto, en su forma oralmente enmendada, en votación registrada por 170 votos contra 2 y 3 abstenciones (véase el párrafo 35, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente<sup>3</sup>:

*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del

<sup>3</sup> La delegación de Indonesia señaló posteriormente que había tenido la intención de votar a favor.

Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Estados Unidos de América, Palau.

*Abstenciones:*

India, Indonesia, Iraq.

33. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y la India; después de su aprobación, formularon declaraciones los representantes del Japón, Singapur, China y la Argentina (véase A/C.3/59/SR.52).

### **C. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente**

34. En su 52ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota del informe del Comité de los Derechos del Niño<sup>4</sup> (véase párr. 36).

---

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 41 y corrección y adición (A/59/41 y Corr.1 y Add.1).*

### III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

35. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### **Proyecto de resolución I** **La situación de los niños palestinos y la asistencia a esos niños**

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>,

*Teniendo presente* la conclusión a que llegó la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva del 9 de julio de 2004<sup>2</sup>, de que la Convención sobre los Derechos del Niño era aplicable en el territorio palestino ocupado,

*Recordando* la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990<sup>3</sup>,

*Recordando también* la Declaración y el Plan de Acción que aprobó en su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones<sup>4</sup>,

*Recordando también* las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>5</sup>,

*Observando con profunda preocupación* que, bajo la ocupación israelí, los niños palestinos siguen privados de muchos de los derechos básicos reconocidos en la Convención,

*Preocupada también* por el grave y constante deterioro de la situación de los niños palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, por las gravísimas consecuencias que tienen para la seguridad y el bienestar de esos niños los persistentes ataques y asedios israelíes que siguen sufriendo las ciudades, pueblos, aldeas y campamentos de refugiados palestinos, y por la continuación de la terrible crisis humanitaria,

*Preocupada además* porque la construcción ilegal del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén oriental y sus alrededores, así como el régimen conexo, tiene gravísimas consecuencias para las condiciones socioeconómicas en que viven los niños palestinos y sus familias y para el ejercicio por esos niños de su derecho a la educación, a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, su derecho a la salud y su derecho a estar protegidos contra el hambre, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

<sup>1</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>2</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

<sup>3</sup> A/45/625, anexo.

<sup>4</sup> Véase la resolución S-27/2, anexo.

<sup>5</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

*Haciendo hincapié* en la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los niños en toda la región del Oriente Medio,

*Condenando* todos los actos de violencia, que dejan un enorme saldo de muertos y heridos, incluso entre los niños palestinos,

*Profundamente preocupada* por las perniciosas consecuencias, incluso psicológicas, de las acciones militares israelíes para el bienestar presente y futuro de los niños palestinos,

1. *Destaca* la urgente necesidad de que los niños palestinos puedan llevar una vida normal, libre de ocupación extranjera, destrucción y miedo en su propio Estado;

2. *Exige* entre tanto que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> y cumpla plenamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>6</sup>, a fin de garantizar el bienestar y la protección de los niños palestinos y sus familias;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que proporcione la asistencia y los servicios que se necesitan urgentemente para tratar de aliviar la grave crisis humanitaria que enfrentan los niños palestinos y sus familias y ayudar a reconstruir las correspondientes instituciones palestinas.

---

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

## Proyecto de resolución II Derechos del niño

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es su resolución 58/157, de 22 de diciembre de 2003, así como la resolución 2004/48 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2004<sup>1</sup>,

*Destacando* que la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup> debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>3</sup>, así como de otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito* la entrada en vigor, el 25 de diciembre de 2003, del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños<sup>4</sup>, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>5</sup>,

*Reafirmando* el documento final de su período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”<sup>6</sup> y los compromisos enunciados en dicho documento de promover y proteger los derechos de todos los niños, es decir, de todos los seres humanos menores de 18 años de edad, incluidos los adolescentes, y los documentos finales de todas las grandes conferencias de las Naciones Unidas, así como la integración de las cuestiones relativas a los derechos del niño en los documentos finales de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y de sus períodos extraordinarios de sesiones,

*Acogiendo con beneplácito* los informes del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>7</sup> y acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento titulado “Un mundo apropiado para los niños”<sup>8</sup>,

*Acogiendo también con beneplácito* la labor que desempeña el Comité de los Derechos del Niño al examinar los progresos realizados por los Estados Partes en la Convención para cumplir las obligaciones dimanantes de la Convención y al formular recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación y, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al dar a conocer mejor los principios y disposiciones de la Convención,

---

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* y corrección (E/2004/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

<sup>2</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>3</sup> Resolución 54/263, anexos I y II.

<sup>4</sup> Resolución 55/25, anexo II.

<sup>5</sup> Resolución 55/25, anexo I.

<sup>6</sup> Resolución S-27/2, anexo.

<sup>7</sup> A/59/190.

<sup>8</sup> A/59/274.

*Profundamente preocupada* porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias en un entorno económico cada vez más globalizado, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, el paludismo y la tuberculosis, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

*Destacando* la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las políticas y programas relativos a los niños,

**Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

1. *Reafirma* que los principios generales relativos, entre otras cosas, al interés superior del niño, la no discriminación, la participación, la supervivencia y el desarrollo constituyen el marco para todas las actividades relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes;

2. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup> o se adhieran a ella, e insta a los Estados Partes a que la apliquen plenamente, subrayando que la aplicación de la Convención y el logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia se refuerzan entre sí;

3. *Expresa su preocupación* por el gran número de reservas a la Convención e insta a los Estados Partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y consideren la posibilidad de revisar otras reservas con miras a retirarlas;

4. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>3</sup> o de adherirse a ellos, e insta a los Estados Partes a que los apliquen plenamente;

5. *Insta* a los Estados Partes a que tomen todas las medidas apropiadas para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, entre otras cosas aplicando leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces, fortaleciendo las estructuras gubernamentales competentes que se ocupan de la infancia y proporcionando a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, una capacitación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño;

6. *Alienta* a los Estados a que refuercen su capacidad nacional en materia de estadísticas y utilicen estadísticas desglosadas, en particular por edad, género y otros factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subregional, regional e internacional para formular y evaluar políticas y programas sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para la plena realización de los derechos del niño;

7. *Alienta también* a los Estados a que refuercen su asociación con los órganos de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, con las instituciones de Bretton Woods y otros organismos multilaterales, y afirma el importante papel de la cooperación internacional para promover y proteger los derechos del niño, en particular respecto de sus derechos económicos, sociales y culturales;

8. *Exhorta* a los Estados a que estrechen su cooperación con el Comité de los Derechos del Niño, cumplan puntualmente con la obligación de presentar informes que les impone la Convención y sus Protocolos facultativos, de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, y tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité al aplicar las disposiciones de la Convención;

9. *Expresa su satisfacción* por las medidas tomadas por el Comité para reformar sus métodos de trabajo a fin de examinar oportunamente los informes de los Estados Partes, en particular su propuesta de realizar su labor en dos salas como medida excepcional y temporal y por un plazo de dos años, para poder examinar todos los informes acumulados, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, insta al Comité a que siga examinando sus métodos de trabajo para aumentar su eficiencia y le pide evalúe los progresos realizados al cabo de dos años, teniendo en cuenta el contexto más general de la reforma de los órganos creados en virtud de tratados;

10. *Insta* a todos los Estados y partes interesadas a que sigan cooperando con los relatores especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus mandatos;

11. *Pide* a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los mecanismos de las Naciones Unidas que incorporen de forma regular y sistemática una clara perspectiva de los derechos del niño, así como una perspectiva de género, en todas las actividades que realicen en cumplimiento de sus mandatos, y que velen por que su personal reciba capacitación en cuestiones relacionadas con la protección de los niños, y exhorta a los Estados a que cooperen estrechamente con ellos;

### **Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles**

#### *Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos*

12. *Insta* a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos por asegurar la realización del derecho de los niños al registro de su nacimiento, la preservación de su identidad, incluida la nacionalidad, y de sus relaciones familiares, tal como reconoce la ley, mediante lo siguiente:

- a) Ofrecer, a un costo mínimo, procedimientos simplificados, rápidos y eficaces para el registro de nacimientos;
- b) Aumentar la conciencia a nivel nacional, regional y local, cuando sea necesario, de la importancia de registrar los nacimientos;
- c) Garantizar, en la medida compatible con las obligaciones de cada Estado, del derecho de los niños cuyos padres residan en distintos Estados de mantener en forma regular, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres, proporcionando medios de acceso y visita

en ambos Estados y respetando el principio de que los dos padres comparten la responsabilidad de la educación y el desarrollo de sus hijos;

d) Cuando sean necesarios cuidados de otro tipo, promover el cuidado basado en la familia y la comunidad con preferencia al ingreso en instituciones;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales;

14. *Exhorta también* a todos los Estados a que promulguen leyes y las hagan cumplir y refuercen la aplicación de políticas y programas destinados a proteger a los niños que crecen sin sus padres y sin el cuidado de otras personas, en particular los niños huérfanos y otros niños vulnerables, contra todas las formas de violencia, negligencia, abuso y explotación, y que aseguren el acceso de esos niños a la educación y los servicios sociales y de salud;

15. *Exhorta asimismo* a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar a los niños huérfanos y a otros niños vulnerables el pleno disfrute de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como medidas eficaces para impedir que se vulneren esos derechos;

16. *Exhorta además* a todos los Estados a que se ocupen de los casos de secuestro internacional de niños y los alienta a que cooperen a nivel multilateral y bilateral para asegurar, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde haya residido inmediatamente antes de su traslado o detención y, a este respecto, los exhorta a que presten especial atención a los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares;

#### *Pobreza*

17. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para erradicar la pobreza a nivel mundial, regional y nacional, reconociendo que es preciso disponer de más recursos y asignarlos eficazmente en todos estos niveles para poder alcanzar en los plazos previstos todos los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza acordados internacionalmente, incluidos los enunciados en la Declaración del Milenio<sup>9</sup>, y reafirma que las inversiones en la infancia y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

#### *Salud*

18. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los niños, sin discriminación alguna, tengan derecho a disfrutar del máximo nivel posible de salud y a que establezcan sistemas de salud y servicios sociales sostenibles, faciliten el acceso a esos sistemas y servicios sin discriminación alguna y presten particular atención a la necesidad de una alimentación y nutrición adecuadas para prevenir las enfermedades y la malnutrición, a la atención sanitaria prenatal y posnatal, a las necesidades especiales de los adolescentes y a la salud reproductiva y sexual;

---

<sup>9</sup> Véase la resolución 55/2.

19. *Insta* a todos los Estados a que asignen prioridad a las actividades y los programas destinados a prevenir el uso indebido de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas e inhalables, así como a prevenir otras formas de adicción, en particular la adicción al alcohol y el tabaco, entre niños y jóvenes, especialmente los que se hallan en situaciones vulnerables, y a que repriman la utilización de niños y jóvenes en la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

20. *Exhorta* a todos los Estados a que proporcionen servicios de apoyo y rehabilitación a los niños afectados por el VIH/SIDA y sus familias y a que fomenten la participación de los niños y sus cuidadores, así como del sector privado, para lograr una prevención eficaz de las infecciones por VIH mediante la difusión de información correcta y el acceso a servicios médicos y de tratamiento y análisis de carácter voluntario y confidencial, incluidos productos farmacéuticos y tecnologías médicas, que sean asequibles a todos, reconociendo debidamente la importancia de prevenir la transmisión del virus de la madre al hijo;

### *Educación*

21. *Exhorta también* a todos los Estados a que:

a) Reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, asegurándose de que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, y poniendo la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, incluida la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión;

b) Formulen y ejecuten programas para prestar servicios sociales y de apoyo a las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes, en particular permitiéndoles proseguir y terminar sus estudios;

c) Adopten todas las medidas apropiadas para prevenir el racismo y las actitudes y conductas discriminatorias y xenófobas mediante la educación, teniendo en cuenta la importante función que los niños desempeñan en la modificación de esas prácticas;

d) Se aseguren de que los niños, desde una edad temprana, cuenten con programas, actividades y materiales educativos que los induzcan a respetar los derechos humanos y reflejen plenamente los valores de la paz, la no violencia contra sí mismos y contra otros, la tolerancia y la igualdad entre los géneros;

e) Aprovechen los rápidos adelantos de la tecnología de la información y las comunicaciones para respaldar la educación a un costo asequible, incluida la educación abierta y a distancia, reduciendo al mismo tiempo las desigualdades en el acceso a la enseñanza y en su calidad;

f) Faculten a los niños, incluidos los adolescentes, para que ejerzan su derecho de expresar libremente sus opiniones de acuerdo con su capacidad en evolución, fomentar su autoestima y adquirir conocimientos y aptitudes, como los necesarios para la solución de conflictos, la toma de decisiones y la comunicación con los demás, a fin de hacer frente a los problemas de la vida cotidiana;

22. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que siga desempeñando la función encomendada en su mandato de coordinar la iniciativa Educación para Todos, como medio de cumplir los compromisos enunciados en la Declaración del Milenio a este respecto;

23. *Insta* a los Estados a que:

a) Adopten medidas para proteger a los escolares contra la violencia, el daño físico o los abusos, en particular los abusos sexuales y la intimidación o el maltrato en las escuelas, establezcan mecanismos de denuncias accesibles a los niños y adecuados a su edad e investiguen pronta y exhaustivamente todos los actos de violencia y discriminación;

b) Adopten medidas para eliminar el castigo corporal en las escuelas;

#### *Protección contra la violencia*

24. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas adecuadas para prevenir todas las formas de violencia contra los niños y para protegerlos, incluso contra la violencia física, mental y sexual, la tortura, los malos tratos y la violencia en la familia y el maltrato por la policía, otras autoridades y empleados encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social, incluidos los orfanatos;

b) Investiguen y remitan a las autoridades competentes los casos de tortura y otras formas de violencia contra los niños a fin de someter a la acción de la justicia a los autores de esos hechos e imponerles las sanciones disciplinarias o penales que correspondan;

25. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan fin a la impunidad de los autores de los delitos cometidos contra los niños, reconociendo a ese respecto que el establecimiento de la Corte Penal Internacional contribuye a impedir las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular cuando los niños son víctimas de delitos graves, como el crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra, a que sometan a los autores de esos crímenes a la acción de la justicia, a que no concedan amnistías para delitos de esa índole y a que fortalezcan la cooperación internacional para alcanzar la meta de poner fin a la impunidad;

26. *Pide* a todos los mecanismos pertinentes de derechos humanos, en particular a los relatores especiales y los grupos de trabajo, que, en el marco de sus mandatos y en función de su experiencia sobre el terreno, presten atención a las situaciones especiales de violencia contra los niños;

27. *Invita* al experto independiente encargado del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños a que le presente un informe en el sexagésimo período de sesiones;

#### *No discriminación*

28. *Exhorta* a todos los Estados a asegurar que se reconozcan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los niños, sin discriminación de ningún tipo;

29. *Observa con preocupación* que un gran número de menores, en particular niñas y niños pertenecientes a minorías, se cuentan entre las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, subraya la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en los programas de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y exhorta a los Estados a que presten apoyo especial a todos los niños y les aseguren el acceso a los servicios en condiciones de igualdad;

#### *La niña*

30. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso mediante reformas jurídicas, cuando proceda, para:

a) Asegurar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de las niñas de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, actuar de forma eficaz contra las violaciones de esos derechos y libertades y basar sus programas y políticas en los derechos del niño, teniendo en cuenta la situación especial de las niñas;

b) Eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, en particular el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, los abusos sexuales y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas, incluida la mutilación genital femenina, las causas profundas de la preferencia por los hijos varones, los matrimonios celebrados sin el consentimiento libre y pleno de los contrayentes, los matrimonios a una edad temprana y la esterilización forzada, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, cuando proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas;

#### *Los niños con discapacidad*

31. *Exhorta también* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para que los niños con discapacidad disfruten plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, tanto en la esfera pública como privada, incluidos el acceso a una educación y una atención médica de calidad y la protección contra la violencia, los abusos y la desatención, y a que promulguen leyes, o hagan cumplir las que ya existan, para prohibir la discriminación contra esos niños a fin de asegurar su dignidad, fomentar su autosuficiencia y facilitar su participación activa y su integración en la comunidad, teniendo en cuenta la situación particularmente difícil de los niños con discapacidad que viven en la pobreza;

32. *Alienta* al Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad a que siga teniendo en cuenta en sus deliberaciones la cuestión de los niños con discapacidad;

#### *Los niños migrantes*

33. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños migrantes el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a atención médica, servicios sociales y una enseñanza de buena calidad y a que velen por que los niños migrantes, y especialmente los no acompañados, en particular los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

*Los niños que trabajan o viven en la calle*

34. *Exhorta también* a todos los Estados a que impidan las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, como la discriminación, la detención arbitraria y las ejecuciones extrajudiciales arbitrarias y sumarias, la tortura, todas las formas de violencia y la explotación, y a que sometan a los responsables a la acción de la justicia, aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial y reintegración de esos niños y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

*Los niños refugiados y desplazados dentro de su país*

35. *Exhorta además* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, en especial los no acompañados, que están particularmente expuestos a los riesgos inherentes a los conflictos armados, como ser reclutados o ser objeto de violencia sexual y explotación, presten atención especial a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y reunificación de las familias y, cuando proceda, cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados, incluso facilitando su labor;

*Trabajo infantil*

36. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño o interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil, promuevan la educación como estrategia fundamental a este respecto, incluso estableciendo programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema de enseñanza oficial a los niños que trabajan, y examinen y formulen políticas económicas, cuando sea necesario, en cooperación con la comunidad internacional, a fin de abordar los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

37. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio No. 138), de 1973, y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio No. 182), de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo, y exhorta a los Estados partes en esos instrumentos a que los apliquen plenamente y cumplan puntualmente sus obligaciones en materia de presentación de informes;

*Niños acusados o culpables de infringir la legislación penal*

38. *Exhorta:*

a) A todos los Estados, en particular los Estados que no hayan abolido la pena capital, a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los

artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>10</sup>, teniendo presentes las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y las garantías establecidas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y exhorta a esos Estados a abolir por ley y cuanto antes la pena capital para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito;

b) A todos los Estados a que velen por que ningún niño detenido sea condenado a trabajos forzados o castigos corporales o privado de servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional, tomando en consideración las necesidades especiales de los niños con discapacidad que estén detenidos, de conformidad con las obligaciones dimanadas de la Convención;

#### *Recuperación y reintegración social*

39. *Alienta* a los Estados a que promuevan, incluso mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera en el plano bilateral y multilateral, acciones encaminadas a lograr la reintegración social de los niños en situaciones difíciles, tomando en consideración, entre otras cosas, las opiniones, aptitudes y capacidades que estos niños hayan adquirido en las circunstancias en que les tocó vivir y, cuando corresponda, con su participación significativa;

40. *Reconoce* que los niños afectados por las graves repercusiones de los desastres naturales deben tener acceso a los servicios sociales básicos;

#### **Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

41. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, incluidos todos los actos de pedofilia, dentro de la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la explotación de niños en el turismo sexual, la trata de niños, la venta de niños y de sus órganos y el uso de la Internet con estos fines, y adopten medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Velen por que las autoridades nacionales competentes enjuicien a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, bien en el país donde se cometió el delito, o en el país del que sea nacional el delincuente o en donde resida, o bien en el país del que sea nacional la víctima, o según cualquier otro criterio contemplado en la legislación nacional, respetando las debidas garantías procesales y a que, a tal efecto, se presten mutuamente la máxima asistencia posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición;

c) Aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y desarticular las ya existentes;

<sup>10</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

d) Consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños<sup>4</sup>, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>5</sup>, o de adherirse a él;

e) En casos de trata de niños y venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, atiendan efectivamente las necesidades de las víctimas, incluidas su seguridad y protección, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en su familia y en la sociedad;

f) Combatan la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, incluso adoptando, haciendo cumplir y aplicando efectivamente medidas de prevención y rehabilitación y de castigo contra los clientes o las personas que explotan sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos, y procurando que se tome conciencia pública de esas prácticas;

g) Contribuyan a erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta los factores coadyuvantes, incluidos el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias disfuncionales, la carencia de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por razón de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

#### *Los niños afectados por los conflictos armados*

42. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños, señala la importancia de los debates sobre los niños y los conflictos armados celebrados por el Consejo de Seguridad y de sus resoluciones<sup>11</sup>, y toma nota de otros documentos recientes sobre la cuestión<sup>12</sup>, así como de la importancia del compromiso del Consejo de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños en los conflictos armados al adoptar medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad, incluyendo disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, e incorporando a asesores sobre la protección de menores en esas operaciones;

43. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la evaluación completa de la acción de las Naciones Unidas para hacer frente al problema de los niños afectados por los conflictos armados<sup>13</sup>;

44. *Toma nota también* del informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados<sup>14</sup>;

<sup>11</sup> Resoluciones 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y 1539 (2004), de 22 de abril de 2004.

<sup>12</sup> A/58/546-S/2003/1053, A/58/546/Corr.1-S/2003/1053/Corr.1, A/58/546/Corr.2-S/2003/1053/Corr.2 y A/59/184-S/2004/602.

<sup>13</sup> A/59/331.

<sup>14</sup> A/59/426.

45. *Reconoce* que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>15</sup> se tipifican como crímenes de guerra los que entrañan violencia sexual y el reclutamiento o alistamiento de menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades de conflictos armados tanto internacionales como no internacionales;

46. *Condena enérgicamente* todo reclutamiento y utilización de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional e insta a todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados que incurran en estas prácticas a que les pongan fin;

47. *Reconoce* los esfuerzos que realizan los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados;

48. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Cuando ratifiquen el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados<sup>16</sup>, eleven la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y a que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Adopten todas las medidas posibles para asegurar la desmovilización y el desarme efectivo de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades y capacidades específicas de las niñas;

c) Adopten, con carácter prioritario, todas las medidas posibles para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado, incluso promulgando las disposiciones legislativas necesarias para prohibir esas prácticas y tipificarlas como delito;

d) Protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de las violaciones del derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos, y velen por que reciban asistencia humanitaria de forma oportuna y eficaz de conformidad con los Convenios de Ginebra y el derecho internacional humanitario;

49. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que cooperen con los Estados en la elaboración de proyectos para educar y formar a los niños desmovilizados y desarrollar sus aptitudes a fin de reintegrarlos en la sociedad;

---

<sup>15</sup> *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

<sup>16</sup> Resolución 54/263, anexo I.

**Seguimiento**

50. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que terminen de elaborar lo antes posible un plan nacional de acción que incorpore los objetivos convenidos en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia, que figuran en su documento final titulado “Un mundo apropiado para los niños”<sup>6</sup>, y a que enmarquen dichos objetivos dentro de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño;

51. *Decide*:

a) Pedir al Secretario General que prepare un informe actualizado sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento titulado “Un mundo apropiado para los niños”, con miras a detectar nuevas dificultades y recomendar las medidas necesarias para seguir avanzando;

b) Pedir al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención y las cuestiones a que se refiere esta resolución;

c) Pedir al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que siga presentando informes a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos y se asegure de que dichos informes contengan datos pertinentes, precisos y objetivos sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y el documento final que aprobó en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia, así como los mandatos vigentes y los informes de los órganos competentes;

d) Invitar al Presidente del Comité de los Derechos del Niño a que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité;

e) Centrar en problemas concretos su debate general sobre la promoción de los derechos del niño en futuros períodos de sesiones, empezando por examinar, en su sexagésimo período de sesiones, la forma en que la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño puede contribuir a erradicar la pobreza y el hambre;

f) Seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”.

35. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

### **Informe del Comité de los Derechos del Niño**

La Asamblea General toma nota del informe del Comité de los Derechos del Niño sobre sus actividades en sus períodos de sesiones 30° a 35°<sup>1</sup>.

---

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 41 y corrección y adición (A/59/41 y Corr.1 y Add.1).*